

LA RAZON.

BOLETIN MÉDICO-FARMACÉUTICO

VASCO-NAVARRO.

NÚMERO 8.º

SUMARIO.—*Seccion profesional.* — El intrusismo. VII. (Continuacion.) — La Reunion de Zumarraga.—*Seccion científica.*—Revista de la prensa: Marzo y Abril.—*CRÓNICAS.*—*ANUNCIOS.*—Plazas vacantes.—Profesionales.—Varios.

EL INTRUSISMO.

VII.

Dictámen de un letrado interpretando la SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA de 28 de Mayo de 1874 inserta en el número 6.

(Continuacion.)

Pasemos ahora al artículo último del Código penal vigente ; y en él encontraremos tambien argumentos en contra de los «Considerandos» 4.º y 5.º de la espresada sentencia del Supremo. Dice así aquel artículo: «Quedan derogadas todas las leyes penales *generales* anteriores á la promulgacion de este Código, salvo las relativas á los delitos no sujetos á las disposiciones del mismo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º.» Nótese con qué cuidado el Código penal, teniendo presente que, como ley general que es, no podia derogar disposiciones especiales, ha dicho que quedan derogadas todas las leyes penales *generales* anteriores á él, dejando á salvo las especiales. No hay, pues, necesidad de que haya venido ó venga una ley especial posterior al Código penal á derogar como dice el «Considerando» 5.º de la sentencia del Tribunal Supremo, el artículo 591 del mismo; basta que este artículo no haya derogado — y no podia hacerlo — las leyes especiales sanitarias anteriores, para que éstas estén en todo su vigor.

El error que aparece en el «Considerando» que analizamos, debió na-

cer, sin duda, de no haber interpretado bien el párrafo 1.º del repetido artículo 625 del Código penal que dice así: «En las ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administracion, que se publicaren *en lo sucesivo*, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, *á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales*». En el «Considerando» 5.º de la sentencia del Tribunal Supremo se supone que las palabras «en lo sucesivo», que hemos dejado subrayadas, se refieren, lo mismo á las leyes especiales, que á las ordenanzas, reglamentos y bandos; y hé aquí el error. Aquellas palabras no podían alcanzar á las leyes especiales, y buena prueba de que no alcanzan son las últimas del mismo párrafo: *á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales*. ¿Hay nada más claro que esto? Aun los bandos de policía y buen gobierno quedan á salvo, siempre que fuesen medios de ejecución de leyes especiales, ó se tratase de corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión estuviese encomendada por esas mismas leyes á los funcionarios de la Administracion. Efectivamente, el segundo párrafo del mismo artículo 625 dice así: «Conforme á este principio (el sentado en el primer párrafo, que es el mismo que se cita en el «Considerando» 5.º), las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que *por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales* competan á los funcionarios de la Administracion, *para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.*» Lo que el párrafo primero del artículo 625 del Código penal trató de evitar, y le era preciso hacerlo para no dar lugar á continuos conflictos entre autoridades, y aun para salvar el prestigio de las leyes, fué el que los funcionarios de la Administracion, en virtud de atribuciones gubernativas, y haciendo de ellas un uso discrecional, castigasen los delitos y las faltas con penas mayores que las señaladas en aquel libro; pero nunca intentó atacar las leyes especiales ni los medios de ejecución de las mismas. Estas no pueden producir las peligrosas consecuencias que el ejercicio discrecional de atribuciones gubernativas, porque las mismas leyes especiales señalan los casos á que son aplicables y las autoridades encargadas de ejecutarlas.

En prueba de que hay disposiciones especiales vigentes hoy, tanto anteriores como posteriores á la promulgacion del Código penal, citaré una de cada tiempo. La de 15 de Enero de 1867, para corregir las faltas que cometan los peones camineros; y la de 24 de Enero de 1874, según la cual el conocimiento y correccion de los daños causados en montes públicos, y cuyo importe no exceda de mil escudos, son de la competencia de los Alcaldes. Y esto á pesar de que las faltas contra la propiedad se hallan penadas en el título 4.º del libro 3.º del Código penal.

Para terminar este ya pesado escrito, citaré, omitiendo otras muchas, dos disposiciones, de las cuales la primera resuelve el caso concreto sometido á su dictámen; y la otra es la última palabra sobre la cuestion que tan largamente he tratado acerca de la fuerza de las disposiciones especiales en frente de las generales.

El Gobernador de las Baleares elevó al Gobierno una consulta en vista de la contradiccion que creía encontrar entre la Real cédula de 1828 que por la primera intrusion en el ejercicio de la medicina, impone 50 ducados de multa, disponiendo que, en caso de reincidencia se pase el expediente al Juez; y el artículo 591 del Código penal, que señala á la misma falta la multa de 5 á 25 pesetas, y la cual ha de ser aplicada por el Juez, resultando de aquí la anomalía de que por la primera infraccion se impondría una pena mucho mayor que por la reincidencia de la misma falta; y la duda fué resuelta por Real decreto de 20 de Mayo de 1854, previo informe de las Secciones de Gracia y Justicia y de Gobernacion del Consejo de Estado. Ese decreto, fundándose en que la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 designa las penas en que incurren los intrusos en la ciencia de curar; en que la Real orden de 23 de Noviembre de 1845 confiere á los Jefes políticos (hoy Gobernadores civiles) la facultad de imponer dichas penas hasta el límite que señala el artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845; en que la Real orden de 17 de Febrero de 1846 dispone que, cuando la pena exceda del límite enunciado, se pase á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte; en que la Real orden de 7 de Enero de 1847 previene á los Jefes políticos apliquen la pena de 50 ducados designada en el párrafo 3.º del artículo 29 de la Real cédula á los que por primera vez cometan la falta de ejercer sin título la medicina; y en que, segun el artículo 7.º del Código penal, no quedaban sujetos á las disposiciones del mismo los delitos que se hallan penados por leyes especiales (es de advertir que entonces regia el Código de 1850, cuyo artículo 7.º era el mismo artículo 7.º del Código vigente de 1870, con la diferencia esplicada ya, de que en el 1.º, al hablar de leyes especiales, se hacía mencion expresa de las militares, de imprenta y sanitarias, y en el 2.º se omite esa expresion, que, en realidad era supérflua), dispone que los Gobernadores castiguen las intrusiones en la ciencia de curar, como prescribe la repetida Real cédula, con la multa de 50 ducados la primera vez; y pasar, en caso de reincidencia, el expediente al Juez, á cuya disposicion pondrá al infractor; y que en este caso los Tribunales ordinarios, de quienes es la inteligencia de las leyes que están encargados de aplicar, verán si existe ó nó la contradiccion que creyó encontrar el Gobernador de las Baleares, y la resolverán, si existe, como mejor les pareciere. Hé aquí, pues la resolucion concreta de la cuestion objeto de este dictámen. Tal vez alguno creerá que está demas cuanto expongo en este escrito, que no sea una simple trascripcion de ese decreto de 20 de Mayo de 1854, puesto

que él resuelve el caso de la consulta ; pero pudiera yo justificar la necesidad de cuanto llevo expuesto, con solo hacer notar que el Código penal de 1870 y la sentencia del Tribunal Supremo de 1874 , son posteriores á ese decreto, y que la pregunta que se me ha dirigido es la de si el Código de 1870 y la sentencia del Supremo de 1874 , derogaron ó nó la Real cédula de 1828 y todas las disposiciones sanitarias anteriores á ese Código y á esa sentencia .

Réstame citar el decreto de 24 de Enero de 1874, y voy á hacerlo. Este decreto fué dictado de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado *en pleno* , y derogó las resoluciones de 12 de Marzo de 1872 , 16 de Noviembre de 1873 y todas las demas anteriores que se opongan á él, y es el que actualmente rige en materia de leyes especiales , porque no hay disposicion alguna posterior ; siendo de advertir que ninguna de esas resoluciones derogadas por la de 24 de Enero de 1874, fué informada, como ésta, por el Consejo de Estado en pleno , sino por una ó mas secciones de ese alto cuerpo consultivo. Pues bien; ese decreto de 1874 dice : «los cuales (habla de los artículos 121 y siguientes del Reglamento de Montes) no pueden entenderse derogados por el artículo 343 de la ley orgánica del Poder judicial, *que se refiere á la faltas comunes definidas y penadas en el Código , y no á las que , por afectar directamente al interés público, son objeto de leyes especiales,* ASÍ EN EL PROCEDIMIENTO, COMO EN LA PENALIDAD. Y no podia ser otra la resolucio. Si una ley especial fuese derogable por una general , dejaria de ser especial. Es especial una ley , cabalmente porque no puede ser derogada por otra general. El suponer otra cosa es suponer un imposible absoluto ; es suponer el *posse idem simul esse et non esse*; en una palabra , es suponer que una ley puede ser general y especial al mismo tiempo y en el mismo concepto. Creo que nada tengo que decir en demostracion de que las faltas contra las leyes sanitarias afectan directamente al interés público, ni de que esas faltas son objeto de leyes especiales. No dirá el Tribunal Supremo que no hay disposicion posterior al Código penal respecto de leyes especiales. Y la habia para cuando fué dictada la sentencia de 28 de Mayo de 1874, pues que ese Decreto , como se ha dicho ya , es de 24 de Enero del mismo año. Ciertamente es que esa disposicion no venia á derogar expresamente el artículo 591 del Código penal, porque no se trataba de intrusion en el ejercicio de una profesion; pero sí declaraba que todas las leyes especiales continuaban en su fuerza y vigor, mientras no sean derogadas por otras , especiales tambien, pues que las generales no pueden derogarlas.

Mi humilde opinion que subordino á otra mas ilustrada , es , pues , la siguiente :

Que la sentencia del Tribunal Supremo , de 28 de Mayo de 1874 , es justa y arreglada á derecho, puesto que se limita á declarar que no habia lugar al recurso de casacion por infraccion de ley , contra la del Juez de

primera instancia de Entrambasaguas, confirmatoria de la del Juez municipal de Penagos ; y es evidente que ninguno de esos Jueces infringió ley alguna ni de procedimientos ni penal, toda vez que ante ellos se promovió el juicio , nadie puso en duda su competencia y aplicaron acertadamente el artículo 591 del Código penal vigente.

Que esa sentencia del Tribunal Supremo , ni deroga ni puede derogar las leyes especiales sanitarias.

Que la retroactividad de las leyes generales no alcanza á las especiales, y por consiguiente, invoca inoportunamente el «Considerando» 4.º de la sentencia , la excepcion de la regla general de la no retroactividad de las leyes, respecto de las penales, en el caso de favorecer al reo.

Que el «Considerando» 5.º de esa misma sentencia incurre tambien en el error de que el Código penal derogó las leyes especiales sanitarias , al sentar que otras leyes de esta clase, posteriores al Código , podrian derogar las disposiciones de este libro , relativas á dicha materia.

Que esos «Considerandos» no constituyen por sí jurisprudencia , sino que solo son fundamentos de la sentencia , y como tales, si bien merecen el respeto que inspira la ilustracion de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, carecen completamente de fuerza legal.

Que los artículos 7.º, 625 y 626 del Código penal vigente , dejan á salvo las leyes especiales, como no podian menos de dejarlas si habian de respetar los principios fundamentales de derecho, y por consiguiente las leyes sanitarias, siendo especiales como son, no han podido ser derogadas por el artículo 591 ni por ningun otro del Código penal.

Que se hallan en todo su vigor la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y todas las demás disposiciones sanitarias , incluso la resolucion de 20 de Mayo de 1854, adoptada en vista de la duda expuesta por el Gobernador de las Baleares , como tambien el Decreto de 24 de Enero de 1874 sobre leyes especiales.

Y por último , que el medio de hacer valer la legislacion especial de sanidad , es denunciar al Gobernador civil las faltas por intrusion en el ejercicio de las ciencias médicas, y, si alguno las denunciase al Juez municipal, promover competencia á favor del Gobernador civil , puesto que de otro modo , los Jueces municipales están en el derecho y en el deber de conocer de todos los juicios de faltas que ante ellos se promuevan.

San Sebastian 25 de Setiembre de 1877.

ANDRÉS EGOSCOZÁBAL.

LA REUNION DE ZUMARRAGA.

El martes último 22 del corriente tuvimos el gusto de asistir á la anunciada conferencia profesional de la villa de Zumarraga.

La cadena de union simbolizaba por un sentimiento noble, el amor de clase, no se ha roto aun en la gran familia médico-farmacéutica de este país. A pesar de los grandes obstáculos que se oponen á la realizacion de una reunion de profesores que viven constantemente bajo el peso de imperiosas é inaplazables ocupaciones, á pesar de la esclavitud perene y sagrada que impone á todos y cada uno de los allí congregados el carácter de sus respectivos cargos, el número de concurrentes excedió con mucho al que los pesimistas incorregibles habian previamente calculado.

A las once de la mañana se abrió la sesion con asistencia de los señores Azcoaga, Zubieta y Azcue, de Tolosa; Usabiaga, Mayora, Viñaur, Eguino y Acha, de San Sebastian; Cabredo y Celaya de Azpeitia; Zumalabe, de Vergara; Aguirrezabala, de Villafranca; Mendivil, de Alegría; Guevara y Balerdi, de Oñate; Usandizaga, de Lizarza; Aguirre de Eibar; Esparza, de Hernani; Mendiola, de Andoain; Arbillaga, de Azcoitia; Badiola, de Urrestilla; Arrate, de Arechavaleta; Ostolaza, de Vidania; Ugalde y Beain, de Zumarraga, y Areizaga y Ocariz de Villa-Real. En suma: 18 médicos y 9 farmacéuticos ó sean 27 profesores.

El que estos renglones traza expuso el objeto de la conferencia y en justificacion de la necesidad de la misma hizo brevemente la historia del asunto que la motivaba. El proyecto de alianza profesional que contra el intrusismo y los intrusos de esta provincia se habia aprobado en Setiembre último por los profesores del partido de San Sebastian y más tarde por los del de Vergara y parte de los del de Azpeitia, no habia podido ponerse en vigor por haber sido objeto de algunas enmiendas en el distrito de Tolosa y no haber con tal motivo llegado á un acuerdo unánime y definitivo que diera á sus reglas ó bases toda la autoridad de que han menester las medidas que nacen del seno de una colectividad que se impone el deber de acatarlas y cumplirlas como medio de alcanzar un fin determinado. Era preciso herrar ó quitar el banco, lanzar al vado ó á la puente y en tal concepto y á tales fines se habia convocado á la provincia médico-farmacéutica de Guipúzcoa en el pueblo de Zumarraga, el mas céntrico y menós extraviado para todos los que pudiesen y quisieran concurrir.

Seguidamente ocupó la presidencia por eleccion el Sr. D. Casimiro de Azcoaga, farmacéutico de Tolosa y subdelegado del mismo partido, y fué indicado y elegido Secretario el que suscribe.

Se dió lectura á una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil por la que concedia la autorizacion correspondiente para la celebracion de aquel acto, y á varias cartas de algunos señores, entre cuyos nom-

bres recordamos los de D. José R. Sagastume, D. Francisco Vidaurre y D. Rufino Martínez, escusando su falta de asistencia por ocupaciones profesionales, y sin más incidentes dignos de especial mención se abrió la discusión acerca del asunto que nos había congregado, eligiendo como procedimiento el examen parcial y sucesivo de las bases establecidas en el dictamen redactado por la comisión de San Sebastián.

Leída la 1.^a, fué aprobada sin más que ligeras explicaciones acerca de su verdadera interpretación y límites.

La 2.^a (1) provocó un amplio debate sobre la conveniencia ó inconveniencia de motejar de «copartícipes y encubridores de la intrusión y de los intrusos» á los profesores que ejerciendo en esta provincia, eludan su adhesión al proyecto objeto de la conferencia. Hablaron con tal motivo los Sres. Presidente, Secretario, Zubieta, Guevara, Aguirre, Azcue y Usabiaga, quienes, desde el punto de vista en que cada cual se había colocado, no omitieron medio ni razonamiento alguno en defensa de su tesis respectiva. Al fin, y después de suficientemente discutido este punto, se convino en modificar la expresada base en esta forma:

«2.^a Todos los profesores que, ejerciendo en esta provincia, eludan su adhesión á las presentes bases, serán considerados como *indiferentes* y sus nombres publicados en las memorias que la comisión directiva presentará, para dar cuenta de sus actos y de los trabajos realizados por la asociación durante cada semestre ó cada año, según parezca más conveniente ó las necesidades lo requieran.»

La 3.^a (2) mereció y obtuvo no menor atención por parte de todos. Es en efecto la verdadera piedra de toque de la abnegación y el desinterés de algunos profesores allí presentes, de la prudencia y elevación de miras de algunos otros y de la energía, buen deseo y rectitud de todos. La cuestión que dicha base quiere resolver, no admite otro prisma ni más puntos de mira que el planteamiento de este dilema: ó la tolerancia de la intrusión de los ministrantes y practicantes que ejercen como auxiliares de los médicos titulares, ó la inutilización absoluta de los mismos para desempeñar con aquel carácter el cometido que hoy se les asigna ó se les consiente. En este círculo estrecho, pero de necesaria estrechez para el más seguro éxito de la argumentación, giró durante más de una hora la animada discusión que al objeto se entabló. Difícil es, á no haber poseído la rapidez de una pluma taquigráfica, señalar el verdadero tono y los detalles todos del debate á que dió lugar el análisis de este importantísimo asunto. Los Sres. Zubieta, Aguirre, Zabala, Balerdi, Azcue y Celaya consumieron la mayor parte del tiempo que se dedicó al esclarecimiento de la cuestión; y visto ya por el

(1) «2.^a Todos los profesores que, ejerciendo en esta provincia, eludan su adhesión á las presentes bases, serán considerados como indiferentes, copartícipes y encubridores de la intrusión y de los intrusos.»

(2) «3.^a Todos los médico-cirujanos, que en la actualidad tienen en su partido, como auxiliares, profesores de cirugía menor, empeñan su palabra de practicar por su parte las más vivas gestiones, para contratarlos por sí mismos, para lo cual serán ayudados poderosamente y en la forma más eficaz por la comisión de que trata la base 8.^a de este proyecto.»

secretario el rumbo de la opinion general acerca de la solucion logica que debiera adoptarse, formuló y fué aprobada la siguiente enmienda:

«3.^a Todos los médico-cirujanos, que en la actualidad tienen en sus respectivos partidos como auxiliares *ministrantes* ó *practicantes*, empeñan su palabra de renunciar á los servicios que hoy les prestan estos, intrusándose en Medicina y Cirujía. Debiendo esta resolution producir modificaciones en la forma constitutiva de algunos partidos respecto á la que gozan en la actualidad, prometen facilitar á la comision directiva los datos necesarios á fin de que proponga á las autoridades á quienes corresponde la organizacion mas conveniente de dichos partidos, para dotar á los pueblos de asistencia médico-quirúrgica perfectamente legal.»

Las bases 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a fueron aprobadas sin mas que breves observaciones aclaratorias para la mas esplicita fijacion de los conceptos que cada una envuelve.

La 8.^a obtuvo igualmente la aprobacion de la reunion sin mas que una ligera variante, la de que la comision á que se refiere se denomine *Comision directiva* en vez de *jurídico-médica*.

La 9.^a (1) quedó modificada, á tenor de la enmienda propuesta por la comision de Tolosa, en esta forma:

«9.^a Todos los profesores que suscriben las presentes bases y los que se adhieran con posterioridad á las mismas contribuirán á crear el fondo expresado con la cantidad mensual de *una peseta*, que recaudarán los subdelegados respectivos, sin perjuicio de que en aquellos casos en que no sea bastante dicha cuota para cubrir los gastos de la asociacion contribuyan con el doble de la cuota prefijada ó sea con *dos pesetas* mensuales.» Siendo posible que no todos los subdelegados de medicina y farmacia de la provincia suscriban este compromiso, los presentes aceptan gustosos para este caso el encargo que á los subdelegados confiere el párrafo anterior.»

Las bases 10.^a y 11.^a fueron aprobadas sin discusion.

La 12.^a (2) no era ya aplicable al estado actual del asunto y en su vista se convino en sustituirla por la siguiente:

«12 y última. Los precedentes acuerdos son ejecutivos y serán considerados en todo su vigor desde el dia 1.^o de Mayo próximo, escepto los que expresa la base 3.^a que por su especial condicion no pueden cumplirse inmediatamente, por lo cual empezarán á regir el dia 1.^o de Setiembre del corriente año.»

Aprobado ya en la forma indicada el Dictámen que fué objeto de la discusion fueron elegidos por aclamacion para constituir la Comision directiva de que se ocupa la base 8.^a los Sres. D. José Ramon Bera-

(1) «9.^a Todos los profesores, que suscriben las presentes bases y los que se adhieran con posterioridad, contribuirán á crear el fondo expresado con la cantidad mensual de dos pesetas, que recaudarán con todo cuidado los respectivos subdelegados.»

(2) «12.^a y última. Una vez aprobado este proyecto en San Sebastian, los señores subdelegados lo someterán á la aprobacion de los restantes distritos; y, cuando en todos cuatro haya sido aprobado, quedará en vigor acto continuo.»

coechea, D. José Mayora y el que suscribe, médicos, y D. José Irastorza y D. Ramon Usabiaga, farmacéuticos.

Tales son en resúmen los acuerdos adoptados en la reunion de Zumarraga, de la que, dicho sea de paso, no es posible hablar sin elogio, tanto por la cordura y esquisito buen juicio que en ella dominó cuanto por los francos sentimientos de compañerismo y la unidad de miras que presidieron á todas las palabras y todos los actos de que acabamos de dar sucinta cuenta.

La sesion se levantó á las dos de la tarde.

Y por último, despues de un bien servido banquete al que asistieron todos los señores que habian concurrido á la sesion y en el que, á la par que la demostracion del fraternal afecto mas franco y expansivo, se hizo el consiguiente gasto de comentarios acerca del éxito de nuestros planes, nos despedimos de nuestros compañeros con el alma henchida de gratas esperanzas en cuanto cabe abrigarlas respecto á la curacion de la rebelde y crónica dolencia del intrusismo.

Verdad es que jamás se ha intentado seriamente aunar como ahora los esfuerzos individuales en pro de este pensamiento. Si han existido y existen subdelegados y otros profesores que por sí propios han combatido con verdadero ardor la vergonzosa plaga del curanderismo en todas sus distintas manifestaciones, nunca han contado con el colectivo y poderoso apoyo de la clase en su loable empresa.

Hoy empero, el intento es eficaz é irresistible, si como esperamos todos nuestros compañeros responden con su leal concurso al objeto de la reunion de Zumarraga. Nada de vacilaciones, aplazamientos, indiferentismo ni desconfianza.

La comision directiva remitirá una circular á todos y cada uno de los médicos, cirujanos y farmacéuticos de la provincia, acompañada de un boletin de adhesion, y en la seguridad de hallar en sus compañeros la mas firme ayuda, funda desde luego, en union de los ya adheridos, su futuro orgullo por la modesta parte que pueda caberle en la consecucion más ó ménos completa de los fines que la asociacion se propone.

Tendremos mucho gusto en ir dando cuenta á nuestros lectores de cuanto vaya haciéndose en Guipúzcoa relativamente al asunto que ha motivado estos renglones.

V. ACHA.

REVISTA DE LA PRENSA.

MARZO Y ABRIL.

Elegir lo mas útil y concretarse á límites estrechos es una verdadera dificultad para escribir hoy una revista de la prensa médico-farmacéutica nacional y extranjera. Tal es y tan copioso el número de puntos científicos que ocupan al periodismo y tan rico y abundante es este á la vez, que no se sabe á qué clase de cuestiones debe darse en rigor la preferencia: todo es bueno y lo último que

se lee es lo mejor. Procuraremos no obstante identificar nuestro gusto con el de la mayor parte de nuestros lectores, haciendo mencion de los siguientes casos y hechos científicos.

EL CRUP Y EL PERCLORURO DE HIERRO.—Con este epigrafe publica *La Gaceta Médica de Cataluña* un largo artículo suscrito por el Sr. Roquer, encomiando las ventajas del uso del percloruro de hierro en tan rebelde é insidiosa afeccion; y para probarlo dá á conocer varios casos recojidos en su práctica privada en los que empleó con fortuna el citado medicamento. Tratándose de una dolencia ante la cual se han estrellado hasta ahora los remedios mas variados y mejor dirigidos, no hemos vacilado un solo momento en trasladar á las columnas de este periódico una de las historias clínicas que dicho señor publica y que dice así:

«Se trata de una niña de cuatro años, hija de un conocido herbolario de esta capital: era precisamente el Domingo de Ramos del año 1876. Despues de tres dias de cama, cuidada por su propio padre, creyendo era solo un resfriado, se declaró por la noche el mal con todas sus graves manifestaciones y por consecuencia acudieron á mi auxilio. Al personarme en la estancia de la enfermita, noté al momento la respiracion y la tos tan característica de los estados crupales de la laringe y la ansiedad y la fisonomía angustiosa de la niña, así como la agitacion y el amoratamiento por intervalos de su cara, alternando con una palidez plomiza y aleteo de las ventanas nasales, lo que me indujo á proceder inmediatamente al exámen de la cámara posterior de la boca para completar el diagnóstico que iba formando. Efectivamente presentábanse la campanilla, así como las amígdalas, revestidas de gruesas capas diftéricas de un blanco sucio y como agrisadas, estrechando el istmo de las fauces. Con los esfuerzos de la tos y las náuseas, que provocaba el contacto de la cuchara de exploracion, se desprendieron algunos fragmentos del grosor de un milímetro aproximadamente, estando rubicunda la mucosa vecina que aun no habia sido invadida. El pulso era bastante frecuente y concentrado; y aumentada la temperatura del cuerpo, existiendo en el tórax una ligera erupcion rosácea.

Advertidos los padres de la niña del peligro que corria si no se acudia pronto á medios enérgicos para detener el mal, me facilitaron el camino depositando en mí completa confianza y ayudándome á practicar las maniobras necesarias al caso. Sostenida y sujeta la enfermita por su padre frente á una ventana, depri-mí la lengua y cautericé fuertemente los puntos invadidos por la difteria mediante una disolucion al máximun de sulfato cúprico, atravesando el pincel el istmo de las fauces hasta llegar á la pared posterior de la faringe inclinándole abajo hasta tocar la epiglotis, dejando que tragara la enferma algunas gotas con lo cual logré con prontitud hacerla vomitar, por ser esta sal cúprica el vomitivo más eficaz en semejantes casos. Por este medio salieron con los materiales expelidos mucosidades y copos membraniformes, albuminosos, espesos y casi concretos, que dejaron mucho más libre la respiracion y volvió el color sonrosado al rostro que antes y en el momento de los vómitos era lívido y casi amoratado.

Colocada otra vez la niña en su cama, le prescribí la pocion siguiente: percloruro férrico (solucion normal) 2 gramos; agua destilada 120 gramos; jarabe 30 gramos; para tomar una cucharada de las de madera cada media hora. Además,

por intervalos de dos horas, una cucharada de : ipecacuana 1 gramo ; jarabe de id. 39 ; hasta provocar nuevamente el vómito. Por la noche volví á ver á la paciente y noté mas despejada la respiracion , siendo la tos ménos frecuente y de timbre ménos apagado; parte de las fauces estaban más limpias por haberse desprendido algunos fragmentos de membranas. El pulso más dilatado y el calor aun alto. Dispuse un gargarismo emoliente con rodomel, continuando la solucion férrica y el emético , pero este á mas largas distancias si el estado de la respiracion lo permitia.

Durante la noche durmió buenos ratos , que decidieron á los vigilantes á no ser tan exactos en las horas de propinarle las medicaciones prescritas ; y á las primeras horas de la mañana , notaron que el habla era más gangosa , y más estertorosa y embarazada la respiracion.

En mi visita de la mañana inspeccioné de nuevo la faringe y noté reproducida la difteria en los puntos detergidos en la noche anterior, lo que me obligó á una nueva cauterizacion que produjo los mismos efectos de la primera. Hice continuar la solucion férrica y sustituí el emético por una insuflacion , hecha cada tres horas, de partes iguales de tanino y sulfato de alúmina , con las cuales se lograron tambien algunas náuseas suficientes para desprender los productos patológicos cauterizados y como curtidos.

Como el estado del pulso lo permitia, dispuse tomase caldo y alguna sémola.

En la tarde de este dia habia cambiado casi por completo la faz de esta enfermedad. Estaba la paciente sentada en la cama con la animacion propia de su edad , tranquila la respiracion , ronca aun la voz y los sonidos ásperos. Solo existia en la extremidad de la úvula una porcion de escaras en forma de dedal, próximas á desprenderse, lo cual se verificó á la mañana siguiente. Lo restante de la cámara posterior ofrecia aun un rojo más subido del normal. Concedíle un chocolate y sopa por la noche, y para bebida, agua ligeramente vinosa.

Desde el dia siguiente , ó sea tercero de tratamiento , habiendo entrado todo en estado normal, si se exceptúa la rubicundez mayor de la garganta, habiendo la enferma descansado bien , exonerado el vientre de gran cantidad de excrementos trabados y de color de tinta, continuando, no obstante, con la solucion férrica, aunque á intervalos de cuatro horas , solo me ocupé de reconstituirla por medio de buena alimentacion , concediéndola carnes tiernas en beefsteak y chuletas, caldos, chocolate y vino usual; con cuya alimentacion fué reponiéndose de modo que á los ocho dias la niña salia de casa restablecida , teniendo tan solo la voz aun algo ronca y gangosa , con una ligera parálisis palatina diftérica , que desapareció pronto. Durante el tratamiento tomó esta enferma cerca de ocho gramos de solucion normal de percloruro de hierro.

DE LA TRIQUINA Y DE LA TRIQUINOSIS.—Tomamos de la *Revista de Medicina y Cirujía prácticas* , los siguientes párrafos que hacen relacion á la terrible epidemia que se ha presentado en algunas comarcas del Sud de nuestra castigada Nacion; cuestion tratada por el Dr. Maestre de San Juan, catedrático de Histología de la Universidad Central, en una de las conferencias que ha dado en el Ateneo científico y literario de Madrid.

Describe á grandes rasgos los conceptos emitidos por el sábio catedrático sobre la historia de la triquina y triquinosis, de sus causas , de su duracion , de

las defunciones que ha causado, etc., y al llegar á la sintomatología se espresa de la siguiente manera: «Al ocuparse de los síntomas que determina en el hombre la ingestión en su estómago de la carne de cerdo triquinado y demás efectos consiguientes á la emigración y enquistamiento en los músculos estriados de este vermes nematoides, los refiere á cuatro períodos que son: síntomas de afección gastro-intestinal, de dolores musculares y contracturas, de edema, principalmente en las piernas, y de accidentes adinámicos, en relación con los diversos estados evolutivos de este entozoario, cuales son perfecto y de procreación en el estómago é intestinos, de germen ó período de emigración, y de larva ó enquistamiento de la triquina, haciendo en comprobación de esta sintomatología un oportuno y detenido análisis de la célebre historia clínica citada por el Dr. Zeuker, de Dresde. Habló de la duración y de la gravedad de la triquinosis, y presentó diversas estadísticas de defunción de esta dolencia.... Manifestó que durante la vida del enfermo triquinósico puede verse y estudiarse la triquina en su completa evolución analizando las cámaras del paciente, así como separando por el arpon de Middeldorpf una pequeña porción de las fibras del biceps braquial ó del deltoides y sometiéndolo del mismo modo que en el caso anterior á la observación microscópica. Se ocupó en seguida del tratamiento propuesto á los triquinósicos y habló en primer lugar de la resistencia vital de las triquinas á diversas sustancias, algunas de ellas sumamente activas, y á continuación de los medios que deben administrarse en el primer período, análogos á los que se utilizan en caso de envenenamiento, cual es lanzar fuera de la economía la causa productora de la enfermedad, por medio de los emeto-catárticos; y como quedan siempre algunas triquinas sin espulsar, los anti-helmínticos ordinarios; el aceite de olivas y el aguardiente han sido beneficiosos en la epidemia de Villar del Arzobispo; no habiendo dado resultados la benzina tan preconizada por Lenckant y Mosler.... En el período en que la triquina emigra á los músculos se han usado el pícro-nitrato de potasa, el cobre, el fósforo, el azufre, el mercurio, el arsénico, el alcanfor, etc., sin ningún resultado....

En la imposibilidad, pues, de encontrar un medio de constante y verdadera acción para tratar la triquinosis, los médicos han fijado toda su atención en los medios preservativos; y en su virtud se detuvo el orador en la exposición de estas interesantes cuestiones. La primera se refiere al examen preliminar en los mataderos de la carne de todos los cerdos que se destinan á la alimentación, debiendo encargarse de esta interesante operación dos profesores versados en el manejo del microscopio;... y si esto no se efectúa, la segunda cuestión atañe á la cocción perfecta de las carnes de cerdo que se van á comer, operación que debe *hacerse completa*, pues la triquina no muere por el ahumado frío ó caliente, el asado de gruesos pedazos de carne, las salazones para pocos días y aun la desecación al aire libre; es necesario una cocción, cuyo límite de temperatura no sea inferior á 75 centígrados, siendo más prudente una de 100 centígrados, y sostenida por bastante tiempo, no olvidando que, ora en cocción ó en fritura, esta carne debe seccionarse en láminas delgadas, para que la acción del calor sobre las triquinas sea igual en todo su espesor y carbonice por completo á cuantas se encuentren en la masa de dicha carne.

Con este motivo, el Dr. Mestre de San Juan hizo patente lo perjudicial que es el comer el jamón de cerdo crudo, llamando la atención de las autoridades

respecto á lo que debe hacerse para evitar los graves accidentes del uso de la carne de cerdo triquinoso, y las medidas que deben adoptarse para que no se repitan hechos tan tristes como los ocurridos en la provincia de Valencia.»

USO TERAPÉUTICO DEL CLORURO DE CALCIO.—Hé aquí lo que encontramos en el ilustrado colega *Los Anales de Ciencias Médicas*, acerca del uso de esta sustancia. «Recientemente hemos podido ver en el periódico inglés *The Practitioner*, un interesante artículo del Dr. Sinclain Coghill, Médico de Edimburgo, en el cual se ocupa estensamente de los efectos del cloruro de calcio.

Dice el Dr. Coghill, que el cloruro de calcio había llegado casi á desaparecer de la farmacopea inglesa, lo mismo que de la de otros países, aunque sin embargo cierto número de profesores seguían usándole en la práctica. Cita con este motivo al Dr. Warburton Begbie, que un día le presentó una joven enferma, á quien por medio de dicha sustancia había podido curar un infarto ganglionar sumamente voluminoso, que anteriormente había resistido á un largo tratamiento por el aceite de bacalao y los yoduros. El mismo Dr. Coghill asegura haber empleado con éxito en casos semejantes la solución de cloruro de calcio, y en los momentos en que escribía su artículo, estaba tratando un notable caso en el Hospital nacional de Edimburgo, que el autor refiere en estos términos: «Se trataba de un criado que ofrecía una enorme hipertrofia de los ganglios del lado izquierdo del cuello, que desviaba por completo el eje de la cabeza y de la cara. Después de someterlo en vano á muy diversos tratamientos, se ensayó el cloruro de calcio, consiguiéndose á favor de esta sustancia una inesperada y pronta curación.

Todos los accidentes de la escrófula son, en efecto, tributarios del cloruro de calcio. En la diatesis escrofulosa los tejidos en cuya formación entra la cal, tienen una tendencia característica á la inestabilidad. Parece que hay en ellos, bien una eliminación excesiva, ó ya una asimilación defectuosa de esta materia, ó quizá ambas cosas; y en estos casos el tratamiento por las sales de cal apropiadas, que introduce un exceso en la economía, produce siempre buen efecto.

Añade el Dr. Coghill, que el cloruro de calcio es tanto más precioso cuanto que el yodo y sus sales, que generalmente se emplean en la escrófula, tienen marcada tendencia á ocasionar trastornos en las vías digestivas, así como en las superficies mucosas, y á producir la emaciación y hasta la reabsorción de los tejidos óseos; y que es por lo tanto de gran utilidad disponer de otro medicamento que pueda reemplazar al yodo. Esto no quiere, de ningún modo, decir que deban proscribirse por completo las preparaciones yodadas, las cuales tienen su utilidad relativa, y asociadas al empleo interno del cloruro de calcio, pueden producir los mejores resultados.—La fórmula de la antigua farmacopea de Edimburgo para el empleo de esta sustancia es como sigue: cloruro de calcio, 4 gramos; agua destilada, 15 gramos; para tomar en cuatro veces durante el día á cucharadas de café, mezclado con un medio vaso de leche.

DEL EMPLEO DEL MAÍZ COMO MEDIO TERAPÉUTICO.—En una de las sesiones celebradas por la Academia de Medicina de París, en el mes de Noviembre de 1876 el Dr. Fua (de Padua), leyó una Memoria sobre las propiedades higiénicas y terapéuticas del maíz. El objeto principal de dicho trabajo era probar que este cereal puede encontrar útiles aplicaciones en los hospitales y en los hospicios.

M. Fua apoya su opinion aduciendo citas y textos que justifican que desde tiempo inmemorial se empleaba el maíz en la terapéutica de América, que los pueblos que hacen uso habitualmente del maíz estaban exentos de ciertas enfermedades, que se administraba hervido á los convalecientes, y en fin, que el maíz constituia un alimento completo, que entre otras ventajas tenia la preciosa cualidad de ser muy atemperante, y de «calmar las pasiones,» etc., etc. En cuanto á la pelagra que se habia atribuido al maíz, la causa principal es la miseria. Tanto es así, que él podia citar un gran número de casos de individuos que padecieron esta afeccion sin haber comido nunca maíz, y el de otros muchos que hacian cási uso esclusivo de este alimento, y no se habian visto nunca atacados de pelagra.

Tal era en resumen el contenido de esta Memoria acompañada de los análisis comparativos, encaminados á demostrar la superioridad del maíz sobre todas las demás gramíneas alimenticias. Esta Memoria ha sido asunto de un largo informe de M. Gubler, que ha estudiado y examinado las indicaciones de M. Fua, bajo el triple aspecto botánico, higiénico y alimenticio. M. Gubler participa en muchos puntos de la opinion de M. Fua, y ha propuesto á la Academia llamar la atencion de la Administracion acerca de las aplicaciones útiles que podrian hacerse de las propiedades alimenticias del maíz en los hospitales, cárceles, etc., lo cual ha sido aprobado por la Academia. *(La Crónica Médica.)*

ENSAYO DE UN APARATO DE PROYECCIONES MICROSCÓPICAS EN LA FACULTAD DE FARMACIA DE MADRID. — Así encabeza el número 17 de «La Farmacia española» su primer artículo, suscrito por el Doctor Gomez Pamo. Se hace en él una reseña de la sesion habida el 17 del corriente en el antiguo Colegio de San Fernando, con objeto de demostrar la utilísima aplicacion, que, en el estudio de la Materia farmacéutica vegetal, tienen estos aparatos, demostracion que satisfizo por completo á cuantos concurrieron á aquel acto y tuvieron ocasion de escuchar la interesante conferencia dada á este efecto por el ilustrado Catedrático de aquella asignatura, nuestro dignísimo amigo, D. Pedro Lletget, á cuya laboriosidad y celo por la enseñanza se debe la adquisicion del aparato mencionado.

Es este un paso de progreso, que, cuantos se interesen por el adelanto de la ciencia farmacéutica en España, no podrán menos de agradecer al Dr. Lletget, á quien enviamos desde las columnas de nuestro periódico el mas sincero parabien.

INVESTIGACION DE LA BILIS EN LA ORINA.—Mr. Roseabade recomienda el siguiente procedimiento como el más fácil y más seguro para determinar la presencia de la bilis en la orina.

Se filtra la orina por papel blanco, que toma un color amarillo más ó menos oscuro. Si se deja caer una gota de ácido nítrico concentrado hacia la mitad del papel todavia húmedo, aparecerán en el punto en que ha caido el reactivo, bandas de color amarillo al principio, que adquieren despues en los rebordes una coloracion violeta, tiñéndose los contornos de un azul subido y de verde esmeralda. Estas coloraciones pueden reconocerse aun trascurridas una ó dos horas.

La orina coloreada por otras sustancias que no sean los pigmentos biliares no producirá estos cambios de color. *(Repertoire de Pharmacie.)*

EL ALOES DISUELTO EN LA GLICERINA.—Cuando se trata el aloes por la glicerina en frio, se disuelve poco á poco, formando un líquido oscuro de color pero transparente, más ó ménos espeso segun la proporción de aloes que tiene en disolución. Por la acción de un suave calor el aloes se disuelve en la glicerina en todas proporciones. Se obtiene un líquido espeso como la melaza empleando partes iguales de glicerina y de aloes; y se puede obtener una masa cada vez más espesa hasta llegar á una consistencia pilular blanda y lo mismo dura. En este último caso, la masa no sufre ningun cambio cuando se conserva al abrigo del aire; de lo contrario se ablanda considerablemente, y se humedece su superficie, absorbiendo el vapor acuoso de la atmósfera.

Esta acción de la glicerina sobre el aloes puede utilizarse en la preparación de los bolos y brevajes empleados en medicina veterinaria. La preparación indicada además de ser fácil, presenta la importante ventaja de que la acción del aloes sobre la economía es más pronta y más energética, y no produce la irritación que ordinariamente la acompaña. (*Canadian pharm. journal.*)

J. M.

CRÓNICAS.

¿Y AQUÍ CUANDO EMPEZAMOS?—En el *Repertoire de Pharmacie* leemos lo siguiente:

«Tenemos la satisfacción de anunciar á nuestros lectores que la Sociedad de farmacia de Maine-et-Loire ha obtenido del Tribunal correccional de Cholet tres condenas de á 500 francos de multa, 50 francos de daños y perjuicios y las costas: 1.º Contra un droguero por vender quina y aceite de hígado de bacalao. 2.º Contra otro droguero por despachar también aceite de hígado de bacalao y que lo vendía por litros. 3.º Contra un comerciante en vinos que vendió el vino de quina.»

¿IN QUA URBE VIVIMUS?—Un Juez instructor de cierta causa criminal ha pasado un exhorto á uno de los Juzgados de esta provincia para que se cite á cierto famoso curandero de la misma y diga y declare si la afección que padecía un Fulano de Tal, que hace algunos meses tuvo ocasión de ver en su consulta médico-quirúrgica, pudo en su concepto ser consecutiva de una herida que recibió algun tiempo ántes.

Alto concepto merece á este Sr. Juez el concepto de un intruso, á quien en concepto de las leyes que tiene el deber de aplicar debiera poner un correctivo.

ENVENENAMIENTO POR IMPRUDENCIA.—Refiere Mr. Chevallier el siguiente: Habiendo prescrito el vino de quina á dos clientes, marido y mujer, estos, con idea de realizar una economía mal entendida, se procuraron el medicamento sin recurrir á la farmacia. Por la tarde hicieron uso del vino que habian comprado, y á media noche se sintieron atacados de vivos dolores. Un médico que fué llamado inmediatamente, pudo asegurarse de la existencia de un envenenamiento y se apresuró á administrarles socorros energicos, con los que pudo combatir los efectos de la droga.

Las quinas, que corren en el comercio, son excesivamente numerosas y

los farmacéuticos, que han estudiado sus caracteres, son los únicos, que pueden distinguirlos y elegir las que deben emplearse.

La ley sobre el ejercicio de la farmacia es constantemente violada: algunos comerciantes en vinos se dedican á fabricar y vender el vino de quina; y á pesar de las frecuentes condenas de que son objeto se resisten á renunciar á su ilícito comercio.»

AGUA DE BREA.—Mr. Carles ha llamado la atención de la Sociedad de medicina de Burdeos sobre el peligro que ofrece la preparacion del agua de brea en vasijas de barro, como se hace ordinariamente. Dice que la pequeña cantidad de ácido acetico, que siempre contiene la brea de las Landas, ataca lentamente el barniz, que cubre estas vasijas y lo descompone, formando con el óxido de plomo, que emplean en su fabricacion, un compuesto plúmbico de cuya existencia en el agua así preparada ha tenido ocasion de asegurarse, despues de haber visto sufrir violentos cólicos á dos personas que habian hecho uso de ella.

GRÁNULOS Y PÍLDORAS.—Tomamos del *Journal de Pharmacie*:

«Un miembro de la Sociedad médica del 9.º distrito ha asegurado que habiéndose tragado un niño todos los gránulos de digitalina contenidos en un pequeño frasco no espermentó molestia alguna. Se comprende la ansiedad de la familia y del médico, pero el niño pareció no apercibirse de nada. Con este motivo otro miembro de la misma Sociedad ha dirigido un violento ataque á las píldoras y gránulos, que, trascurrido algun tiempo despues de su preparacion, endurecen en términos que atraviesan el tubo digestivo sin disolverse. Ha citado varios casos en que ha encontrado en las deposiciones de los enfermos las píldoras tal cual fueron ingeridas. Añádase á esto la incertidumbre de accion de los gránulos á causa de su método de preparacion.

En el día la mayoría de los médicos están convencidos de que deben renunciar á esa clase de preparaciones hechas con anticipacion y que las soluciones, bien acuosas, bien alcohólicas, ó los jarabes son los mejores medios de administrar los medicamentos, cuando se quiere asegurar su accion terapéutica.»

NOMBRAMIENTOS.—Han sido nombrados por concurso médicos-directores de los baños de Gaviria, Belascoain y Barambio, los Sres. D. Fortunato Escribano, D. Genaro Yagüe de Benito y nuestro estimado amigo D. Pedro Larrea y Andraca, respectivamente.

ANUARIO.—En el lugar correspondiente anunciamos el *Anuario de Medicina y Cirujía prácticas* del Dr. Sanchez Ocaña, para 1878. Los lazos de amistad que al autor de esta obra nos unen son motivo bastante para economizar de nuestra parte todo encomio: la reputacion científica del señor Sanchez Ocaña y el nombre y objeto de su libro dicen mucho mas en su favor que cuanto nosotros pudiéramos expresar. No hay espacio mejor ocupado en la biblioteca del médico práctico que el destinado á un pequeño volumen en que existen recopilados cuantos pasos de verdadero progreso haya hecho la ciencia durante el año que acaba de terminar. Esta consideracion recomienda por sí sola la adquisicion del *Anuario* á que nos referimos.